

COMUNICADO OFICIAL

CASO BANDAGRO

Por informaciones publicadas en medios de prensa nacionales e internacionales, según las cuales personas naturales y jurídicas, intentan la tramitación del cobro de documentos de crédito ante este Ministerio de Finanzas, denominados "NOTAS PROMISORIAS" código CARONI, ICC-290 e ICC-322, supuestamente emitidas por el extinto BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO (BANDAGRO), este Despacho ha decidido ratificar a través de este medio impreso el "REMITIDO A LA OPINIÓN PÚBLICA" de fecha 23 de febrero de 2001 y 2 de noviembre de 2003, publicados en la prensa nacional.

REMITIDO A LA OPINION PUBLICA

Visto que se ha tenido conocimiento del intento por parte de ciudadanos nacionales y extranjeros de ejercer el cobro de documentos de crédito "NOTAS PROMISORIAS", código CARONI, ICC-290 e ICC-322, los cuales se ha determinado que nunca fueron emitidos por el Banco de Desarrollo Agropecuario (BANDAGRO), este Ministerio procedió a efectuar las labores de inteligencia y procedimiento fiscal para determinar si las referidas "NOTAS PROMISORIAS" arriba citadas, se corresponden a compromisos válidamente aceptados por el Estado Venezolano.

A tales efectos, a) se solicitó y obtuvo prueba fehaciente por parte de la Contraloría General de la República, de la inexistencia de compromisos por parte del Banco de Desarrollo Agropecuario (BANDAGRO), por la emisión de los documentos arriba citados, entre otros, mediante copia certificada del oficio N° 1013-041-92-PC de fecha 20 de junio de 1992, dirigido al Dr. José Ramón Medina, Contralor General de la República, por el ciudadano Jesús Eduardo Rodríguez N., Presidente de la Junta Liquidadora de BANDAGRO, donde manifiesta: "Es nuestra obligación informarles que en este Instituto no reposan soportes que certifiquen la emisión de dichas notas. Igualmente, no existe registrada esta deuda en el Ministerio de Hacienda, por lo que manifestamos que las mismas están viciadas de nulidad absoluta y se ha efectuado la correspondiente denuncia ante las autoridades competentes tanto a nivel nacional como internacional", b) se hizo el análisis documental al expediente contentivo de nueve piezas, llevado por el Tribunal Segundo de Primera Instancia en lo Penal y de Salvaguarda del Patrimonio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, encontrándose dentro de los documentos insertos: 1) Dictamen N° CJ-C-93-10-254, de fecha 11 de octubre de 1993, emitido por el Consultor Jurídico del Banco Central de Venezuela, mediante el cual, aclara, en relación a documentos firmados presuntamente por el primer Vicepresidente de dicho banco, que "...en razón de la falsedad de la antes mencionada declaración atribuida al primer Vicepresidente...informó de los hechos antes mencionados al Director General

Sectorial de Finanzas Públicas del Ministerio de Hacienda, a los fines de que por su conducto se alertara a las entidades y organismos correspondientes, manifestándoles igualmente, que el Banco Central de Venezuela se dirigió a los principales bancos extranjeros con representación en Caracas y al Presidente de la Asociación de Bancos Extranjeros acreditados en el país, poniéndolos en conocimiento de este hecho"; 2) Oficio 1.562 del 08 de septiembre de 1993, dirigido al Superintendente de Bancos por el Presidente de BANDAGRO, donde señala "...dichas notas son falsas, por carecer de soportes que las avalen y nunca fueron utilizadas por BANDAGRO para negociación alguna, ni tampoco se ha recibido a cambio de recursos financieros"; 3) resultado de prueba grafotécnica practicada a las notas promisorias, determinando las falsedad de las mismas; c) se citó, tomó las declaraciones y pruebas manuscritas a los ciudadanos Presidente Interventor del Banco de Desarrollo Agropecuario (BANDAGRO) y al Gerente General del citado Banco, toda vez que los mismos aparecen certificando con su rúbrica la autenticidad de los presuntos documentos, dejándose constancia de la falsificación de las firmas, ya que nunca fueron emitidas estas "NOTAS PROMISORIAS"...; d) mediante oficio N° PRE-4.155 de fecha 28 de julio de 1998, el Presidente del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria (FOGADE) nos informa que: "...este organismo en su carácter de liquidador, no hará efectivo el pago de las mismas, en virtud de que no se encuentran contabilizadas ni existe evidencia suficiente y competente que permita comprobar la emisión de tales notas, por lo cual se desconoce su procedencia...", e) a solicitud del Ministerio de Hacienda, el Tribunal Segundo de Primera Instancia en lo Penal del Area Metropolitana, ordenó a la División General Técnica Policial del Cuerpo Técnico de Policía Judicial, practicar nuevas experticias grafotécnicas a los originales de los referidos documentos, resultando falsos.

Vistos y analizados los puntos arriba citados, se considera de interés nacional que el Ministerio de Finanzas, antes Ministerio de Hacienda, alerte de forma permanente a los organismos e instituciones financieras nacionales e internacionales, y en general, a todo aquel que le sean presentados estos documentos bancarios, de abstenerse de negociarlos, confiados en que se corresponden a compromisos legalmente reconocidos por el Estado Venezolano, toda vez que no han sido y no serán compromisos aceptados ni válidos.

Tobías Nóbrega S.
Ministro de Finanzas